



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DECRETO 054 DE 2020 (12 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DEFINEN OTRAS EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CAUSA DEL AVANCE EN LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS O COVID – 19””

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 2, 314, 315 y 318 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 529 y siguientes de la Ley 9 de 1979, Ley 1523 de 2012, en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución 4445 de 1996, Resolución 1164 de 2002, Resolución 5194 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece dentro de los fines del esenciales del Estado, se encuentra el servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, entre otros.

Que, a su turno, el artículo 49 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece que es función del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la inminente propagación del virus *“CORONAVIRUS O COVID – 19”*, exige a los mandatarios de todo nivel, la adopción de medidas de emergencia, y reacción inmediata para contener el número de afectados con esta pandemia.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Que con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y en particular la Ley 715 de 2001, que señala en el artículo 44.3.1. que, es deber de cada Municipio, Adoptar, *“implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.”*

Que en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, se impone en cabeza de los alcaldes y gobernadores el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo, o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Que a su turno, en el artículo 202 del mismo cuerpo normativo en comento, se señala que, los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar lo siguiente:

*“(…) 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
(…)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja
(…)”.*

Que atendiendo a la declaratoria de pandemia por el *“CORONAVIRUS – COVID – 19”*, La Organización Mundial de la salud (OMS), el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, en la que establece, entre otras, en cabeza de los alcaldes y gobernadores, el deber de adoptar las medidas que eviten la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos.

Que de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Salud en su página electrónica https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx, en Colombia a la fecha se cuenta con **2.776 casos confirmados**, así: 1.186 en la ciudad de Bogotá, 112 en el Departamento de Cundinamarca, 260 en Antioquia, 489 en Valle del Cauca, 123 en Bolívar, 88 en Atlántico, 61 en Magdalena, 32 en el Cesar, 43 en Norte de Santander, 29 en Santander, 19 en Cauca, 34 en Caldas, 60 en Risaralda, 47 en Quindío, 52 en Huila, 23 en Tolima, 21 en Meta, 7 en Casanare, **5 en San Andrés y Providencia**, 38 en Nariño, 1 en sucre, 13 en Córdoba, 1 en la Guajira y 31 en Boyacá.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Adicionalmente, se **reportan CIENTO NUEVE (109) muertes** y doscientos setenta (270) recuperados.

Que atendiendo a la inminencia del riesgo por cuenta de la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas emitió el 16 de marzo de 2020 el Decreto 035 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que ante el avance en la propagación y aumento de las muertes por causa del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, el pasado 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud emitió el documento denominado “*Orientaciones para el Manejo, Traslado y Disposición Final de Cadáveres por COVID-19*”.

Que mediante el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Ministerio del Interior impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del “CORONAVIRUS O COVID – 19”, acto administrativo mediante el cual se amplió el término del aislamiento social y se determinaron otras medidas.

Que teniendo en cuenta la amenaza cierta de propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19” en la totalidad del territorio colombiano, se justifica establecer un protocolo para el manejo de cadáveres por causa del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”.

Que a la fecha no se ha reportado en San Andrés ni en el Municipio de Providencia y Santa Catalina un solo deceso por cuenta del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”; por lo que estamos en la fase de preparación para tal eventualidad.

Que en mérito de lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 hasta las 11:59 horas del 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º: DECLÁRASE LA AMPLIACIÓN DEL TOQUE DE QUEDA, impuesto en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas mediante la expedición del Decreto 045 de 20 de marzo de 2020, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 hasta las 11:59 p.m. del 27 de abril de 2020, el cual se establece de la siguiente manera:

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



- Durante los fines de semana y días feriados, se dará desde las 06:00 p.m. del viernes, a las 05:00 a.m. del día lunes o martes, si el lunes llegare a ser festivo.
- Para los días feriados diferentes a los lunes, se dará desde las 06:00 p.m. del día hábil anterior, a las 05:00 a.m. del día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de ejercer mayor control y seguimiento sobre el toque de queda decretado, **LIMITASE** durante estos horarios, la libre circulación de motos, vehículos y personas en el territorio de jurisdicción del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, exceptuando:

- El desplazamiento de las personas que laboran en los establecimientos de comercio abiertos al público, como el expendio de víveres, farmacias y veterinarias, entre otros.
- La prestación de los servicios públicos y administrativos a cargo de los funcionarios y contratistas correspondientes.
- La circulación de los miembros de la fuerza pública y de la Alcaldía.
- El desplazamiento para atender asuntos de fuerza mayor o extrema necesidad.
- La atención y emergencias médicas, así como el desplazamiento de los pacientes hacia el hospital, o desde éste hacia sus residencias.
- Abastecimiento de combustible, el cual deberá realizarse por una sola persona.
- Abastecimiento de alimentos y bienes generales para el hogar, el cual deberá realizarse por un solo miembro de cada núcleo familiar.
- El desplazamiento de personal, así como transporte requerido para la prestación de los servicios indispensables de operación: hotelera, posadas, restaurantes, vigilancia, postal de pago y giros nacionales, correspondencia, corresponsales bancarios, y a fines.
- El ingreso y salida de carga desde y hacia el muelle municipal y aeropuerto.
- El desplazamiento del personal de prensa y medios de comunicación, debidamente acreditados.
- El desplazamiento de las personas que tengan a su cargo la alimentación, atención e higiene de animales.
- El servicio individual de taxis y buses.

PARÁGRAFO 2º: Los niños, niñas y adolescentes que durante el toque de queda decretado se encuentren desatendiendo la limitación de la circulación impuesta, y no se encuentren bajo alguna de las excepciones consignadas en el parágrafo 1º anterior, se les aplicará el procedimiento de que trata la Ley 1098 de 2006.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



ARTICULO 3º: DECLÁRASE LA AMPLIACIÓN DE LA RESTRICCIÓN en el ingreso y transporte de personas vía aérea y marítima en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 hasta las 11:59 p.m. del 27 de abril de 2020, motivo este por el cual, se prohíbe el ingreso al aeropuerto El Embrujo y al Muelle Municipal de personas distinto al personal autorizado.

PARÁGRAFO: El personal autorizado tanto en el aeropuerto El Embrujo, como en el Muelle Municipal, se refiere al personal necesario con el que se permita la continuidad del transporte de carga.

ARTICULO 4º: SE CONMINA a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a la Dirección General Marítima – DIMAR y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, instruir a las empresas transportadoras de carga, su deber y responsabilidad de mantener al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas abastecido en los víveres, medicina y bienes de primera necesidad que se requieren.

ARTÍCULO 5º: DECLARÁSE LA AMPLIACIÓN DEL PICO Y CÉDULA para el abastecimiento de alimentos, víveres y demás necesidades del hogar, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, medida que se aplicará teniendo en cuenta el último número de la cédula de las personas que en representación de su grupo familiar salgan al aprovisionamiento, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 hasta las 11:59 p.m. del 27 de abril de 2020, así:

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
LUNES	0, 1 y 2
MARTES	3, 4 y 5
MIÉRCOLES	6, 7 y 8
JUEVES	9, 0 y 1
VIERNES	2, 3 y 4
SÁBADO	5, 6 y 7
DOMINGO	8 y 9

PARÁGRAFO 1º: En cuanto al abastecimiento de gasolina, **SE IMPONE ADEMÁS** que el servicio se preste **ÚNICAMENTE** de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO 2º: Para el ingreso al establecimiento de expendio de gasolina, **SOLO PODRÁN INGRESAR A LA “ESTACIÓN DE SERVICIO” DE A DOS (2) VEHÍCULOS O**



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



MOTOS, lo demás deberán hacer fila sobre la vía, conservando una distancia entre uno y otro de no menos de 2 metros.

ARTÍCULO 6º: SE IMPONE A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el uso de tapabocas (desechable, o por medio de pañuelos de tela u otros similar) y guantes desechables, cada vez que salgan de sus hogares, esto con el fin de incrementar las medidas de contención, adicionales al lavado de manos constante.

PARÁGRAFO 1º: En atención al deber de uso de tapabocas y guantes fuera de los hogares, aquellas personas que en representación de su núcleo familiar salgan a abastecerse, **DEBERÁN USAR TAPABOCAS Y GUANTES DESECHABLES PARA PODER INGRESAR A TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.**

PARÁGRAFO 2º: SE SOLICITA a la comunidad en general, que en desarrollo del principio de solidaridad haga los llamados de atención a quienes se encuentren fuera de sus hogares sin el uso de tapabocas y guantes.

ARTÍCULO 7º: SE PROHIBE el tránsito de parrilleros en moto.

PARÁGRAFO: En casos de extrema necesidad, y siempre que se trate de los eventos excepcionales previstos en el párrafo 1º del artículo 1º del presente Decreto, las personas que requieran hacer uso de transporte con acompañamiento, previamente, deberán solicitar el correspondiente permiso ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

ARTÍCULO 8º: SE CONMINA a la totalidad de los miembros de la fuerza pública para **ASEGURAR** el cumplimiento y acatamiento íntegro de las medidas adoptadas en los artículos mediante este Decreto, so pena de las sanciones que al respecto prevé para ello la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 9º: DECLÁRASE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS en las actuaciones administrativas de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas que hayan iniciado con fecha anterior a la expedición del presente decreto hasta las 11:59 p.m. del 27 de abril de 2020, con excepción a las actuaciones adelantadas por parte de la Comisaría de Familia, Funciones de Policía Judicial, Inspección de Policía, y Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 10º: SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN de la atención presencial del Despacho del Alcalde, Secretarías y Oficinas del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas,

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



salvo que se trate de atención encaminada a la necesidad de protección de los derechos fundamentales y mínimo vital de la comunidad.

ARTÍCULO 11º: SE AMPLÍA LA HABILITACIÓN de la atención de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas, hasta las 11:59 p.m. del 27 de abril de 2020, mediante el uso de los sistemas tecnológicos dispuesto para ello, tales como correo electrónico: contactenos@providencia-sanandres.gov.co, y al teléfono celular número: 320 2398467.

ARTÍCULO 12º: SE CONMINA a los secretarios y jefes de oficina, coordinar con sus funcionarios y contratistas la prestación de los servicios, de manera tal que no se genere interrupción alguna, habilitando de ser necesario, el uso de tecnologías que se tengan a disposición, así como flexibilización de horario.

ARTÍCULO 13º: PERSONAL E INSTITUCIONES A CARGO. El personal a cargo del manejo y disposición final de los cadáveres por causa del virus “*CORONAVIRUS O COVID – 19*”, será el del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, así como el personal de la Policía Nacional, conforme lo expresamente señalado en el párrafo del artículo 201 y artículo 214 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 y Ley 9 de 1979.

ARTÍCULO 14º: MANEJO DE CADÁVERES. El manejo de los cadáveres por muerte confirmada o presunta por causa del virus “*CORONAVIRUS O COVID – 19*”, debe respetar los principios de precaución y dignidad humana, y deberá seguir con el más alto rigor lo siguiente:

- El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación, de manera que se evite el contacto con fluido.
- No se pueden usar aerosoles mientras se está en contacto con los cadáveres.
- Deben ser implementadas las normas de bioseguridad, el uso de máscaras N95 y no tapabocas.
- Todo el personal deberá hacer uso de doble guante, mono gafas, batas impermeables de manga larga, así como un delantal plástico, elementos éstos que deberán ser eliminados inmediatamente luego de su uso.
- El área donde ocurrió el deceso deberá ser desinfectada íntegramente.
- El cadáver deberá estar resguardado en doble bolsa de 150 micras o más espesor, con resistencia a líquidos.
- La disposición final del cadáver deberá hacerse mediante inhumación en sepultura recubierta con cemento.
- Todo elemento usado en la manipulación del cadáver deberá ser sometido a desinfección estricta.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



- El transporte y disposición final del cadáver deberá adelantarse en el menor tiempo posible, evitando la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.
- Deberá adelantarse un procedimiento de comunicación certera a todos los familiares y miembros del hogar del fallecido, todo en el escenario de la dignidad humana y respeto máximo.
- El alistamiento de los cadáveres confirmados o con sospecha de afección por el virus “CORONAVIRUS O CIVD-19”, deberá realizarse en el mismo sitio del deceso, y para ello el personal de salud del Hospital, si el fallecimiento ocurrió allí o de la Policía Nacional, si el deceso ocurrió fuera de la institución, deberá contar con los elementos de protección personal y de seguir los procedimientos de bioseguridad, elementos necesario para toma de muestras, bolsas para embalaje e insumos para el manejo de residuos.
- Si se requiere toma de muestras sobre el cadáver, ésta deberá ser tomada por el personal asignado por la dirección del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

ARTÍCULO 15º: ESTABLECIMIENTO DE MORGUE TEMPORAL. En atención de la emergencia generada por el virus “CORONAVIRUS O COVID-19”, **SE HABILITARÁ** como morgue temporal la que se encuentra ubicada en el sector de Casa Baja del Municipio de Providencia y Santa Catalina, establecimiento que deberá estar bajo el seguimiento y verificación correspondiente por el personal del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, ello por cuanto en el Municipio no se cuenta con Medicina Legal (conforme lo expresamente señalado en el parágrafo del artículo 201 y artículo 214 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 y Ley 9 de 1979).

ARTÍCULO 16º: SE CONMINA AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, al análisis y cumplimiento de las Orientaciones para el Manejo, Traslado y Disposición Final de Cadáveres por COVID-19 emitido el pasado 20 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud, el cual puede consultarse a través del link:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/orientaciones-manejo-cadaveres-covid-19.pdf>.

ARTÍCULO 17º: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, a través de su coordinación en salud, adelantar la capacitación y socialización de las directrices emitidas por parte del Ministerio de Salud por cuenta del COVID-19, así como lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 18º: ORDÉNASE a la totalidad de los secretarios y jefes de oficina de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas, para que, a través de la fuerza pública

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1




ASEGUREN el cumplimiento y acatamiento íntegro de las medidas adoptadas mediante este Decreto, so pena de las sanciones que al respecto prevé para ello la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 19º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde

Proyectó: Andrea Vera Pabón – Asesora Externa *av*
Linda Velosa Ochoa – Asesora Secretaria de Gobierno *JLO*
Revisó: Lisbeth del Carmen Valenzuela Salazar – Secretaria de Gobierno *LS*
Farina Sarmiento del Río – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co
“Unidos Por Un trabajo Social”